

República de Colombia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL Presidencias

**ACUERDO No.009
(Octubre 10 de 2011)**

“Por el cual se establece un procedimiento especial para el trámite y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las decisiones proferidas por los organizadores del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil.”

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo No. 1 de 2003, el numeral 2 del artículo 4º de la Ley 1134 de 2007 y el artículo 32 del Acuerdo 001 de 2007, por el cual se establece el reglamento del concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 del Acuerdo 001 de 2007 **faculta** a los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en su condición de organizadores del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional, para regular aspectos no contemplados en dicho Reglamento, siempre que no se modifiquen las reglas esenciales de juego.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, en desarrollo del principio de legalidad, establece que el debido proceso debe aplicarse en toda

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

actuación judicial y **administrativa**, en aras de garantizar a aquellas personas vinculadas, directa o indirectamente, en una determinada actuación de esa naturaleza los derechos de defensa y audiencia, así como el principio de publicidad (artículo 209 lb.).

Que en virtud de los principios que informan la función administrativa, esto es los de eficiencia, economía y celeridad (artículo 209 C.P.) y en razón a que el Acuerdo 001 de 2007 no regula un procedimiento especial para el trámite y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las decisiones proferidas por los organizadores del presente concurso de méritos, se hace necesario establecer una regla jurídica que garantice el derecho fundamental previsto en el citado artículo 29 Superior.

Que en esas condiciones se adicionará un párrafo a los artículos 12 y 18 del Acuerdo 001 de 2007, el cual quedará así:

Parágrafo.- Interpuesto el recurso de reposición, las Secretarías Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, procederán a dar traslado del escrito de impugnación, sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga, el cual se mantendrá en las respectivas secretarías y se hará constar en una lista que se fijará en esas dependencias por el término de un (1) día y, a partir del día siguiente, correrán los tres (3) días del traslado.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adiciónase un párrafo a los artículos 12 y 18 del Acuerdo 001 de 2007, del siguiente tenor:

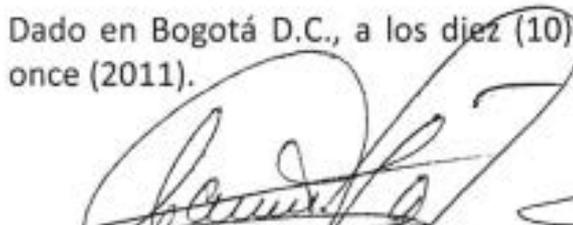
Parágrafo.- Interpuesto el recurso de reposición, las Secretarías Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, procederán a dar traslado del escrito de impugnación, sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga, el cual se mantendrá en las respectivas secretarías y se hará constar en una lista que se fijará en esas dependencias por el término de un (1) día y, a partir del día siguiente, correrán los tres (3) días del traslado.



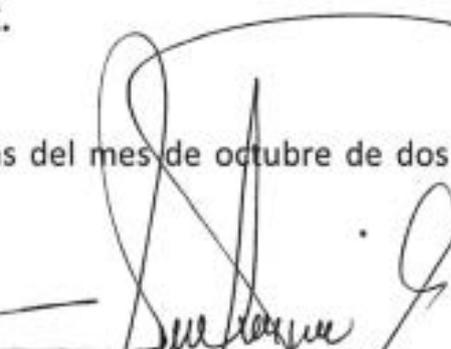
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial, en las Secretarías Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional y en la página WEB de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

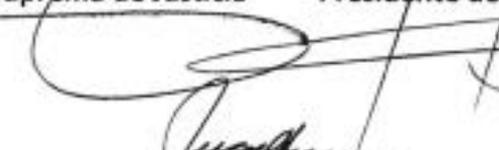
Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil once (2011).



CAMILO TARQUINO GALEGO
Presidente de la Corte Suprema de Justicia



MAURICIO FAJARDO GÓMEZ
Presidente del Consejo de Estado



JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Presidente de la Corte Constitucional